



RESOLUCIÓN OCAS-SO-16102015-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;

Que, el artículo 28 inciso final de la Norma Fundamental, determina: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, el artículo 348 de la Carta Magna, señala: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prevé: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 357 de la Ley ibídem, dispone: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.”;

Que, el artículo 5 literal b) de la LOES, dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior' de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 80 de la Ley ibídem, establece: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: literales a), b), c), d), e), f), g), h), i).

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “La Universidad Estatal de Milagro establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, conforme lo indica el artículo 80 de la ley de Educación Superior.”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 117 inciso final del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: Las y los estudiantes para ingresar al nivel de Pregrado deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en los Arts. 81y 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior; (...). Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el Tercer Nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en los Art. 71 y 80, respectivamente, de la citada Ley.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2015-0334-MEM, del 13 de octubre 2015, suscrito por la Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia, Asesora Jurídica, presenta los pronunciamientos por parte de las carteras de estado CES Oficio Nro. CES-CPUE-2015-1393-O y la SENESCYT Oficio Nro. SENESCYT-SGES-2015-1360-CO, en relación a la consulta realizada del costo óptimo por carrera según la modalidad de aprendizaje (presencial y semipresencial); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad al pronunciamiento de las carteras de estado que rigen la institución, CES Oficio Nro. CES-CPUE-2015-1393-O y la SENESCYT Oficio Nro. SENESCYT-SGES-2015-1360-CO, se reforma el Instructivo de Aplicación del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en la Universidad Estatal de Milagro, agregando la “*Disposición Transitoria Cuarta.- El presente instructivo no entrará en vigencia hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suministre la información relativa al costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje*”.

Artículo 2.- Se dispone al Vicerrectorado Académico y de Investigación junto con el Departamento del TIC's, procedan con la implementación en el SGA, que durante el proceso de matriculación en los recibos de matrícula, se haga evidente el valor que la universidad esta asignando a cada estudiante en relación a la gratuidad, con la finalidad de que se conozca la inversión académica que realiza la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de octubre 2015, en la vigésima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.